

4. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo en el transcurso de dos jornadas en el periodo de un mes.

5. La comisión de hasta 3 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza en el plazo de cuatro meses y siempre que se hubiera sancionado con anterioridad.

6. La desatención reiterada en el trato con los usuarios/as y/o con los compañeros/as.

C. Faltas muy graves:

1. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan. Así como el personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan. Así como el quebranto o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio.

2. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo, siempre y cuando exista reiteración y haya habido amonestación previa.

3. La simulación de enfermedad o accidente.

4. La falsedad o la ocultación de la información transmitida a los superiores respecto a las actividades realmente desarrolladas.

5. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales muy graves a las personas destinatarias del servicio o sus familiares, a compañeros y compañeras, así como a profesionales de otras entidades con los que se colabore en la intervención.

6. No respetar e infringir, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo grave para la salud propia, de otros trabajadores y trabajadoras o las personas destinatarias del servicio.

7. La apropiación de bienes materiales, documentales, económicos, etc. de las personas destinatarias, de la entidad o de otros trabajadores o trabajadoras.

8. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

9. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de más de cuatro días en el plazo de un mes.

10. La indisciplina o la desobediencia reiterada en cualquier materia de trabajo, sin necesidad de sanción previa.

11. El acoso sexual definido en Código Penal.

12. El acoso laboral.

13. La reincidencia en faltas graves, o muy graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de un año, cuando hayan mediado sanciones.

14. La vulneración grave del código ético y de conducta establecido por la organización.

15. El incumplimiento de los planes de seguridad establecidos por la organización en el país en el que está trabajando comprometiendo su seguridad personal y la de los demás miembros de la organización o a la organización en sí misma.

16. El acoso por homofobia-bifobia-transfobia.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días.

• Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso al grupo superior.

- Despido.

Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la entidad tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones graves y muy graves se comunicaran motivadamente por escrito al interesado/a para su conocimiento y efectos. La entidad notificará y solicitará la colaboración del delegados/as de personal, para el mejor esclarecimiento de los hechos, y a la sección sindical si la entidad tuviera comunicación fehaciente de su afiliación o si lo solicitara el afectado/a.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario informativo.

Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado/a pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado y solicitará la colaboración de los delegados/as de personal, o si lo solicitara el afectado o afectada, para que, ambas partes y en el plazo de siete días, puedan manifestar a la entidad lo que consideren conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de faltas muy graves la entidad podrá imponer la suspensión de empleo de modo cautelar, y se suspende el plazo de prescripción de la infracción mientras dure el expediente siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de tres meses, a partir de la incoación del pliego de cargos, sin mediar culpa del trabajador expedientado o trabajadora expedientada.

Transcurrido el plazo de siete días y aunque los/as delegados/as y el trabajador o trabajadora no hayan hecho uso del derecho que se les concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador o trabajadora la sanción, en su caso, que se estime oportuna, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones graves y muy graves, cuando se trate de miembros de delegados y delegadas de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos como si aún se hallan en el período reglamentario de garantías.

El incumplimiento de cualquiera de los trámites del presente artículo por parte de la entidad debe dejar nula la efectividad de la sanción, así como la calificación de la misma.

La fundación ejercerá el control del e-mail, de internet y de los medios tecnológicos puestos a disposición del empleado por parte de la entidad y su uso particular podrá dar lugar a despido disciplinario.

Este convenio es de aplicación con carácter retroactivo desde el día uno de enero del presente año.

TABLAS SALARIALES AÑO 2016

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS	TOTAL MES	TOTAL AÑO
1	973,42	162,24	1.135,66	13.627,92
2	806,62	134,44	941,06	11.292,72
3	738,18	123,03	861,21	10.334,52
4	696,45	116,07	812,52	9.750,24

TABLAS SALARIALES AÑO 2017

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS	TOTAL MES	TOTAL AÑO
1	989,00	164,83	1.153,83	13.846,00
2	819,53	136,59	956,12	11.473,44
3	750,00	125,00	875,00	10.500,00
4	707,60	117,98	825,55	9.906,40

ANEXO I: TABLAS SALARIALES

COMPLEMENTOS	IMPORTE
Dirección.	120 €/mes.
Guardias, Festivos, Nocturnidad	10% salario día de su categoría
Turnicidad	10% salario base de su categoría.
Complemento de experiencia	30€ al tercer año a partir de la firma de este convenio

En Jerez de la Frontera a 9 de Junio de 2017. POR: FUNDACIÓN C.E.S.JE (PH CÁDIZ). Firmado. REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS. Firmas.

Nº 72.057

CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA

CADIZ

ANUNCIO

Por esta Delegación Territorial se ha fijado el día 19/09/2017, como fecha para el pago de los justiprecios definitivos y depósitos previos a la ocupación de las fincas relacionadas a continuación, afectadas por los expedientes de expropiación forzosa clave: 2-CA-1428 "DUPLICACION DE CALZADA DE LA A-491, DEL P.K.15 AL 24" y 3-CA-2217 "ACTUACION DE SEGURIDAD VIAL EN LA A-2078, P.K. 7+000. T.M. EL PUERTO DE SANTA MARIA.- CADIZ", y extender el acta de ocupación de los terrenos afectados por este último proyecto.

El pago tendrá lugar en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a partir de las 10:00 horas, con sujeción a las normas y formalidades que previenen en los arts. 48 al 51 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa, y los de igual numeración del Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba su Reglamento, trasladándose a tal fin a esas poblaciones el Representante de la Administración y el Pagador de esta Delegación Territorial.

Los interesados en el asunto deberán acudir personalmente a dicho acto, aportando certificación acreditativa del dominio y cargas actuales de la finca, (NOTA SIMPLE expedida por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD y actualizada), acompañados de sus cónyuges si las fincas expropiadas forman parte de su sociedad de gananciales, significándoles que no se admitirá otra representación sino aquella que conste en poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial para este caso, debiendo, en todos los supuestos, identificarse la persona que comparezca con la documentación oportuna. En caso de herederos, deberán aportar los documentos legales que prueben esta condición y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes. Asimismo, de estar gravada la finca con alguna carga, deberán aportar escrito de la entidad bancaria autorizando dicho cobro.

De no concurrir, bien personalmente o debidamente apoderados, se procederá a consignar el importe de los Depósitos Previos en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, procediéndose de la misma forma en todos los demás supuestos especificados en el art. 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1.957.

Expte.: 2-CA-1428		
Hora	Finca	Propietario
10:00	14 A	Domingo Figueroa Pazos
Expte.: 3-CA-2217		
Hora	Finca	Propietario
10:20	1	Juan, Francisco Domínguez Andrades, Inmaculada, Rafael y Verónica Domínguez Revuelta
10:40	2	Angel, Jesús Carrero Vázquez y Rosa Vázquez Morón
11:00	3	CADIZCAR, S.L.
11:20	4	ROSARTU, S.L.